

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE MURCIA.

PRECIO DE SUSCRICION:

En la capital, un mes, pago adelantado. . . 5 pesetas.
Fuera, por razón de franqueo, idem. . . 6 »

ADMINISTRACION E IMPRENTA:

27, Principe Alfonso, 27.

Las leyes y las disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella y desde cuatro días después para los demás pueblos de la provincia (Ley de 3 de Noviembre de 1837).

No se publicará en este periódico ningún edicto o disposición oficial, sea cualquiera la autoridad de que proceda, como no se ordene por el Sr. Gobernador Civil, por cuyo conducto deben remitirse a la imprenta.

Los anuncios de subastas, los judiciales y demás disposiciones que deban publicarse en *El Boletín* y que no gocen de franquicia de inserción, se insertarán, previa licencia del Sr. Gobernador de la provincia, a 50 céntimos de peseta cada línea sencilla. En los judiciales y particulares, el pago es por adelantado. No se insertará en *El Boletín* ningún anuncio de subasta para servicios públicos, como no se consigne en ellos la obligación que contrae el rematante (si lo hubiere) de satisfacer el importe de la inserción del anuncio y pliego de condiciones que para la misma se hubiesen publicado.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente, (q. D. G.) y su Augusta Real familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

CIRCULAR

Por el Ministerio de Hacienda se trasladó á este de la Gobernación en 24 de Enero último la siguiente Real orden, que con la misma fecha había dirigido aquel Ministerio al de la Guerra:

«La ley de 2 de Agosto de 1886 sobre supresión de Cajas y aplicación de fondos especiales y el Real decreto de 29 del propio mes, dictado para su cumplimiento, no sólo han mantenido íntegras las atribuciones de los Consejos de Administración de los fondos de redenciones y enganches militares y de premios á la Marina, sino que las confirmaron una vez más al consignar que continuarían desempeñando los servicios que les estaban confiados con sujeción á las leyes y reglamentos especiales por que se rigen. Bajo esta base, y conocidas ya por las Delegaciones é Intervenciones de Hacienda la aplicación y formalidades con que se deben llevar á cabo los ingresos y la tramitación que marca á las cartas de pago la ley de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército de 11 de Julio de 1885, cumple hoy determinar los justificantes que requieren los mandamientos de devolución y las operaciones que á ella deben proceder.

Con tal propósito, el Rey (q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, conformándose con el informe emitido acerca de este asunto por la Intervención general de la Administración del Estado, se ha servido dictar las prevenciones siguientes:

Primera. Cuando el Ministerio de la Gobernación ó el de la Guerra, según los casos, acuerden la devolución de una cuota, cuidarán de participarlo al interesado por conducto de los Gobernadores y Alcaldes de las respectivas provincias y pueblos, dando conocimiento al Consejo de Redenciones y Enganches, cuyo instituto solicitará

de la Dirección general del Tesoro que ordene á la Delegación de Hacienda de la provincia donde tuvo lugar el ingreso la devolución de la cuota.

Segunda. Para que esta pueda hacerse efectiva, los interesados ó personas que los representen tendrán el deber de presentar original la certificación expedida por la Caja de Recluta, ó cualquier otro documento justificativo de la carta de pago expedida al realizarse el ingreso, con cuyo documento y la copia de la Real orden por la cual se disponga la entrega al redimido, se justificará el mandamiento de devolución, toda vez que, con arreglo al art. 437 de la instrucción de Contabilidad de 29 de Junio de 1879, no hay dificultad en que la certificación sustituya á la carta de pago de referencia.

Tercera. Puesto que, según el artículo 10 de la ley de Procedimientos, para la reclamaciones económico administrativas de 24 de Junio de 1885 y la Real orden de 4 de Octubre próximo pasado, las devoluciones de que se trata, sea cualquiera el año de que el ingreso proceda, deben aplicarse á minoración de los productos de la redención del en que aquéllas se verifiquen, las delegaciones de Hacienda de las provincias en que haya de realizarse el pago tendrán presente que cuando no hubieren recaudado cantidad bastante en el presupuesto que á la sazón rija, el gasto, se aplicará desde luego á un concepto especial sin capítulo, al final de la sección hoy 9.ª del respectivo presupuesto de gastos públicos, de cuyas cuentas serán contrapasadas á su tiempo por la Intervención general, dándolas aplicación definitiva en la de Rentas públicas.

Cuarta. Solo en la Tesorería Central podrán admitirse pagos por redenciones en abonarés de Ultramar. Cuando se concediere á los voluntarios del Ejército de Cuba la facultad de satisfacer el todo ó parte de sus cuotas con los expedidos á su favor por alcances de haberes personales, el Consejo, después de asegurarse de la legitimidad de los créditos y de que el uso que de ellos se hace es legítimo y autorizado, trasladará las respectivas Reales órdenes á la Dirección general del Tesoro para su cumplimiento, expresando la parte del valor del abonaré que haya de aplicarse á

la redención, cuyo documento, con las anotaciones de reducción que procedan, será presentado directamente en la Contaduría Central por el funcionario que al efecto designe el mismo Consejo, para que la cantidad por que se admita tenga ingreso en Tesorería con aplicación en Rentas públicas á los valores á cargo de la Dirección del Tesoro. Producto de la redención del servicio militar en abonarés de Cuba, siendo éste el concepto con que lucirá en las actas de arqueo bajo el epígrafe de «Valores admisibles como metálico.» El referido funcionario recogerá bajo recibo las correspondientes cartas de pago individuales para su entrega á los redimidos, juntamente con las certificaciones por remanentes de abonarés que han de hacerse efectivos en la forma que estuviere dispuesta en la Caja de Ultramar, á la que la Tesorería Central entregará oportunamente los abonarés originales, cuyas notas de reducción servirán de comprobantes á las certificaciones de remanente que el Consejo hubiere expedido. Los interesados que necesiten completar el importe de su redención á metálico, podrán verificarlo en cualquiera Tesorería de Hacienda, sin que para ello se requiera orden previa. De acuerdo la Contaduría y Tesorería Centrales, gestionarán el cobro de los citados abonarés en la forma hoy establecida ó que se estableciera en adelante y cuando pueda verificarse salida como «Minoración de ingreso» y entrada á los valores en la segunda parte de la cuenta de «Operaciones del Tesoro. Títulos de la Deuda de Cuba procedentes de redenciones», en cuyo concepto se datarán en su día para dar ingreso al efectivo que se obtenga en «Productos de la redención del servicio militar», dándose cuenta el Tesoro de las operaciones que sucesivamente se practiquen».

De la propia Real orden, comunicada por el señor Ministro de la Gobernación, lo traslado á V. S. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 7 de Marzo de 1887.—El Subsecretario A. Merelles.—Sr. Gobernador de la provincia de....

Tercera seccion.

Número 459.

DIPUTACION PROVINCIAL DE MURCIA

Extracto del acta de la sesión celebrada por la Comisión provincial el día 5 de Marzo de 1887.

Presidencia del Sr. Abellán.

Con asistencia de los Sres. Chico, Chápoli, González y García.

Leida el acta de la anterior fué aprobada.

La Comisión acordó se informe al señor Gobernador que procede la revocación del acuerdo del Ayuntamiento de Archena, que destituyó del cargo de Secretario de aquella corporación á D. José Banegas Luna.

Asimismo acordó se informe á dicha autoridad, procede se resuelva conforme á lo dispuesto por el Ayuntamiento de Fuente álamo, respecto á la negativa dada á D. Cayetano García Baño para la construcción de una tejera; pero que debe quedar sin efecto la multa impuesta á dicho señor por el indicado motivo.

Del mismo modo acordó se diga al señor Gobernador, que esta corporación entiende debe resolverse el deslinde de la mina «Esperanza», sita en término de Cartagena, conforme propone el cuerpo de Ingenieros de dicho ramo.

Se acordó quedar enterada del oficio en el que se participa los desperfectos ocasionados por las últimas lluvias en la carretera del Palmar á Mazarrón, y de las medidas tomadas para repararlas.

Igualmente acordó considerar válida y eficaz la autorización dada á D. Pedro Soler y Roby, para que pueda percibir las cantidades concedidas á Manuel Abellán Abellán y Rodrigo Moreno López, para que puedan trasladarse á París á ser sometidos á los tratamientos del Dr. Pasteur.

En vista de los oficios del Director de la Casa de Misericordia manifestando la necesidad de adquirir nuevos clarinetes para la música de aquel Asilo; y de que la niña Concepción López, no representa tener mas edad de cuatro años, acordó la Comisión respecto al primer extremo, que por los señores Diputados Inspectores se re-

suelva lo mas conveniente, y respecto al segundo, que si la mencionada niña no reúne las condiciones reglamentarias, deje sin efecto su admisión.

Con lo que el Sr. Presidente levantó la sesión.—El Presidente, Pascual Abellán.—El Secretario, José Ledesma.

Número 459.

Extracto del acta de la sesión celebrada por la Comisión provincial el día 8 de Marzo de 1887.

Presidencia del Sr. Abellán.

Con asistencia de los Sres. Fontes, García, Chápoli y Chico.

Leída el acta de la anterior fué aprobada.

Primer reemplazo de 1885.

Pacheco.

61 Ginés Pérez Hernández, en sesión de ayer pendiente de segundo reconocimiento del padre, reconocido, no impedido, tercer reconocimiento para mañana.

Despacho ordinario.

Se acordó aprobar la liquidación del precio medio de los artículos de suministro correspondientes al mes de Enero último y que se publique en el Boletín oficial.

Asimismo se acordó remitir al Alcalde de Yecla el expediente incoado con motivo de haber resultado corto de talla en el ejército el mozo José Azorín Ruiz, del segundo reemplazo de 1885, para que con su informe lo devuelva con los antecedentes necesarios.

También se acordó conceder autorización á Diego Sánchez para la reconstrucción de una casa de su propiedad contigua á la carretera del Palmar á Mazarrón.

Del mismo modo acordó la Comisión que por los Sres. Diputados Inspectores de la Casa de Misericordia de esta ciudad, se disponga lo conveniente para la renovación de los quépis de la banda de música de dicho Asilo.

Asimismo se acordó se dé de baja definitivamente del Establecimiento de Beneficencia arriba expresado al acogido Feliciano Gambín.

Con lo que el Sr. Presidente levantó la sesión.—El Presidente, Pascual Abellán.—El Secretario, José Ledesma.

Número 465.

Extracto del acta de la sesión celebrada por la Comisión provincial el día 9 de Marzo de 1887.

Presidencia del Sr. Abellán.

Con asistencia de los Sres. Chico, Chápoli, Fontes y García.

Leída el acta de la anterior fué aprobada.

Primer reemplazo de 1885.

Pacheco.

61 Ginés Pérez Hernández; que en sesión de ayer quedó pendiente de un tercer reconocimiento del padre, verificado, resultó no impedido, soldado para activo.

Despacho ordinario.

La Comisión acordó revocar el acuerdo tomado por el Ayuntamiento

de Ricote, por el que declaró incapacitado para ejercer el cargo de Concejal á D. Juan Alcaráz Requena, y que se ordene al expresado Ayuntamiento, reponga en el ejercicio de sus funciones al expresado Concejal.

Enterada la Comisión de la consulta que hace el Alcalde de Moratalla, sobre si podrá excluir totalmente á un mozo que se halla en el Colegio Nacional de sordos-mudos, acordó la Comisión se le conteste que reclame del Jefe de dicho Establecimiento, la certificación correspondiente, y obtenida que sea, cite á los demás interesados, para resolver lo que proceda.

La Comisión acordó aprobar la cuenta rendida por el administrador de la carcel de Audiencia de esta capital, correspondiente al mes de Febrero

último, y que se proceda al abono de su importe.

Asimismo acordó la Comisión se proceda por la vía de apremio contra los Alcaldes y Concejales de los Ayuntamientos de La Unión, Moratalla, Mula y Molina, hasta hacer efectivos los descubiertos que tienen con la caja provincial: que se propongan al señor Gobernador los comisionados que han de verificarla, señalándoles las dietas que marca la instrucción.

Se acordó autorizar al Director de la Casa de Misericordia, para que pueda disponer de los fondos recaudados por servicios de la música, para el pago de 3 clarinetes y 60 quépis.

Con lo que el Sr. Presidente levantó la sesión.—El Presidente, Pascual Abellán.—El Secretario, Jose Ledesma

Número 395.

HIJUELA DE EXPÓSITOS DE CARAVACA

Período de ampliación desde 1.º de Julio de 1886 á 31 de Diciembre de 1886.

EXTRACTO de la cuenta correspondiente al citado período, que comprende las existencias que resultaron en fin del anterior, las cantidades recaudadas en el de esta cuenta y lo satisfecho en igual período por obligaciones del presupuesto, á saber:

CARGO.	PESETAS.		
	Personal.	Material.	Total.
Existencia del período anterior.	07		07
Cobrado por fincas y rentas propias.			
Idem por ingresos eventuales.			
Idem por resultas de presupuestos anteriores.			
Idem por reintegros.			
Idem por fondos provinciales.			
Total cargo.	07		07
DATA.			
Por gastos de víveres, utensilios y combustibles.			
Por gastos de botica.			
Por idem de camas, ropas, vestuario y efectos de cocina.			
Por sueldos de facultativos.			
Por idem de enfermeros y sirvientes.			
Por idem de empleados.			
Por sueldos y gastos de cátedra u objetos de educación.			
Por gastos reproductivos.			
Por cargas del Establecimiento.			
Por gastos de culto y clero.			
Por idem generales.			
Por resultas de presupuestos anteriores.			
Por reintegro.			
Total data.			

RESÚMEN.

Importa el cargo.	07
Idem la data. { Personal.	
Material.	
Existencia en Caja para el período siguiente.	07

De forma que importando el cargo 00 pesetas 07 céntimos y la data 00 pesetas 07 céntimos segun queda demostrado, resulta una existencia de 00 pesetas 07 céntimos, de que me haré cargo en la cuenta del próximo mes. Caravaca 31 de Diciembre de 1886.—El Administrador, Antonio Cassola.

Cuarta sección.

Número 468.

Don Emilio López Cedran, Capitán graduado, Teniente del Batallón Reserva de Madrid, número dos, Fiscal nombrado de orden superior.

No habiéndose presentado para su destino á cuerpo activo, según lo dispuesto en Real orden de nueve de Febrero último, el mozo en Caja de recluta de la Zona militar número dos, del reemplazo de mil ochocientos ochenta y seis, Pedro Llamas Arias, natural de Pacheco, provincia de Murcia, vecindado en Madrid, distrito de la Latina, con el número 75 del sorteo, á quien estoy sumariando por el expresado motivo.

Usando de las facultades que conceden las ordenanzas en estos casos, á los Oficiales del ejército, por el presente cito, llamo y emplazo por primer edicto, al referido recluta, señalándole el local que ocupan las oficinas del Batallón reserva número 2, sitas en el cuartel de San Francisco, entrada por la calle del Rosario, donde deberá presentarse dentro del término de 30 días; á contar desde la publicación del presente edicto en la «Gaceta de Madrid» y Boletín de la provincia, á dar sus descargos; y de no presentarse en el término señalado, se le juzgará en rebeldía.

Madrid 9 de Marzo de 1887.—Emilio López.

Quinta sección.

Número 473.

ADMINISTRACION

DE PROPIEDADES E IMPUESTOS
DE MURCIA

Consumos.—Circular.

La Dirección general de Impuestos ha acordado, según comunicación dirigida á la Delegación de Hacienda, se manifieste por esta Administración á las Corporaciones municipales que pueden adoptar para el próximo año económico el medio que estimen más conveniente á fin de hacer efectivos sus cupos por consumos y sal, dentro de los límites establecidos por el artículo 223 del reglamento vigente del impuesto tomando por base los cupos que han venido satisfaciendo durante el actual ejercicio económico á reserva de las modificaciones que en los mismos pueda introducir el Poder legislativo.

Lo que en cumplimiento del referido acuerdo, se publica en el Boletín oficial de esta provincia para conocimiento de los Ayuntamientos y efectos que se indican.

Murcia 14 de Marzo de 1887.—Leopoldo Bonilla.

Sexta sección.

Número 463.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
DE MURCIA

A instancia del Procurador de los heredamientos de Beniel y Benicomay,

se convoca á juntamento á los interesados en los mismos, para el día 17 del corriente á las diez de la mañana, en las Salas Consistoriales, con objeto de tratar de la monda, y de la realización de las obras necesarias en algunos partidores, para llevar á efecto los acuerdos tomados en unión del heredamiento de Zeneta, al tratarse de las tomas.

Lo que se hace notorio á los efectos prescritos en la Ordenanza.

Murcia 9 de Marzo de 1887.—C. G. Clemencín.

Número 462.

A instancia de los Procuradores del heredamiento de Zeneta, se convoca á juntamento á los interesados en el mismo, para el día 18 del corriente á las diez de la mañana, en las Salas Consistoriales, con objeto de rendir cuentas; nombrar Procuradores y tratar de cualquier otro asunto que pueda convenir al heredamiento.

Lo que se hace notorio á los efectos prescritos en la Ordenanza.

Murcia 10 de Marzo de 1887.—Clemencín.

Número 471.

A instancia del Procurador del heredamiento del Azarbe de Beniel, se convoca á juntamento á los interesados en el mismo, para el día 17 del corriente á las diez de la mañana, en las Salas Consistoriales, con objeto de tratar de las obras necesarias para levantar las canales del brazal titulado de la Raja; de la composición de los puentes de la vereda de la Basca, situados sobre el Riacho y el Azarbe de Beniel; de la enagenación de los terrenos que ocupaba el cáuce antiguo en la confrontación de las tierras del Sr. Conde del Valle; y para cualquier otro asunto que interese al heredamiento.

Lo que se hace notorio á los efectos prescritos en la Ordenanza.

Murcia 11 de Marzo de 1887.—C. G. Clemencín.

Número 467.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE PLIEGO

Don Pedro Fernández Godínez, Alcalde constitucional de esta villa de Pliego.

Hago saber: Que en cumplimiento á lo dispuesto en el art. 146 de la ley municipal vigente, queda expuesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días el proyecto del presupuesto ordinario correspondiente al ejercicio del año económico próximo 1887 á 88, para que puedan examinarlo las personas que gusten y produzcan las reclamaciones que á su derecho convenga.

Pliego 12 de Marzo de 1887.—Por su mandato, Francisco Ponce.

Número 476.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE YECLA

Don Epifanio Ibáñez Alonso, Alcalde de esta ciudad.

Hago saber: Terminado por la Junta

de extinción de langosta el repartimiento autorizado por el art. 18 de la ley de 10 de Enero de 1879 para atender á los gastos de extinción, queda expuesto al público por término de ocho días en la Secretaría del municipio para las reclamaciones que se estimen procedentes, no siendo admisibles las que se produzcan trascurrido dicho plazo.

Yecla 10 de Marzo de 1887.—Epifanio Ibáñez.

Número 266.

DEPOSITARIA DE FONDOS MUNICIPALES DE MORATALLA

SEGUNDO TRIMESTRE DE 1886 A 1887.

CUENTA del segundo trimestre del año económico de 1886 á 87 que rinde el Depositario que suscribe de las operaciones de ingresos y pagos verificadas en la Caja de su cargo, á saber:

Primera parte.—Cuenta de Caja.

	Pesetas.	Cts.
Existencia en mi poder en fin del trimestre anterior.	287	72
Ingresos en el trimestre de esta cuenta	20096	52
Cargo:	20384	24
Data por pagos verificados en igual trimestre.	18279	01
Existencia en mi poder para el trimestre que sigue.	2105	23

Segunda parte.—Cuenta por conceptos.

	Saldo del trimestre anterior por operaciones realizadas.	Operaciones realizadas en este trimestre.	TOTAL de las operaciones realizadas hasta este trimestre.
	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
INGRESOS.			
Productos ordinarios de Propios y comunes.	»	»	»
Idem de Montes.	»	»	»
Idem de impuestos especiales establecidos.	195 50	593	793 50
Idem de Beneficencia Municipal.	»	»	»
Idem de Instrucción pública.	»	»	»
Idem de Corrección pública.	»	»	»
Idem de extraordinarios y eventuales.	»	»	»
Idem de ampliación.	9600	19498 52	29098 52
Idem de resultados de años anteriores por adición.	1070	»	1070
Idem de recursos para cubrir el déficit.	»	»	»
Idem reintegros.	»	»	»
Total cargo.	10865 50	20096 52	30962 02
GASTOS.			
Capítulo 1.º Gastos obligatorios del Ayuntamiento.	»	476 34	476 34
Idem 2.º Idem de policía de seguridad.	»	»	»
Idem 3.º Idem de policía urbana y rural.	»	»	»
Idem 4.º Idem de instrucción pública.	»	»	»
Idem 5.º Idem de beneficencia.	»	»	»
Idem 6.º Idem de obras públicas.	»	»	»
Idem 7.º Idem de corrección pública.	»	168 95	168 95
Idem 8.º Idem de montes.	»	»	»
Idem 9.º Idem de cargas.	»	»	»
Idem 10 Idem voluntarios de nueva construcción.	»	»	»
Idem 11 Idem imprevistos.	»	»	»
Idem 12 Idem ampliación.	10577 78	17633 72	28211 50
Idem 13 Idem resultados de presupuestos anteriores por adición.	»	»	»
Idem 14 Idem devoluciones.	»	»	»
Total data.	10577 78	18279 01	28856 79

La precedente cuenta está conforme con lo que resulta de los libros de la Depositaria de mi cargo y con los documentos que en su día se unirán á la cuenta general definitiva del ejercicio.

En Moratalla á 31 de Diciembre de 1886.—El Depositario, Tomás Martínez y Martínez.

CONTADURIA DE FONDOS MUNICIPALES.

Examinada la precedente cuenta, está en un todo conforme con los asientos de los libros de esta Contaduría de mi cargo.

En Moratalla á 1.º de Enero de 1887.—El Secretario Contador, Pedro López Rodríguez.—V.º B.º: El Alcalde, Francisco García Aguilera.

Número 474.

AYUNTAMIENTO DE MURCIA

Cuenta de los jornales y demás gastos ocurridos en la semana que fina el día de la fecha, en las obras que tiene á su cargo el Excmo. Ayuntamiento.

Pts. Cts.

Teatro:

Un oficial, cinco días á 3 pesetas.	15
Un ayudante á 2.	10
Un amasador á 1'75.	8 75
Dos peones á 1'50.	15
Medio cargo yeso moreno.	5 50
Portes de dos cargos de yeso blanco de la anterior semana.	5

Calle de Polo de Medina.

Un oficial, tres días á 2'75 pesetas.	8 25
Un amasador, dos días á 1'75.	3 50
Tres peones, tres días á 1'50.	13 50

Plaza de Vinadel y otras.

Dos peones, cinco días á 1'50 pesetas.	15
Una carretada de cal.	21 95
Cuatro metros arena á 2'87.	11 48
Composición de una reja.	2 50

Casa Rastro.

Un ayudante, cinco días á 2'25 pesetas.	11 25
Tres peones á 1'50.	22 50
Un cargo yeso moreno.	11
Dos cerrojos para dos puertas.	2

Juzgados.

Un oficial dos días á 2'75 pesetas.	5 50
Un amasador á 1'75.	3 50
Tres peones á 1'50.	9
Quinientas tejas á 40 pesetas millar.	20
Tres cargos yeso.	1 50
Carpintero para el teatro.	22 55
Ojalatero para id.	82
Cerrajero para id.	19

Total. 345 23

Murcia 12 de Marzo de 1887.—M.º nuel Lorenzo.

Número 461.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE JUMILLA

Don José Herráiz Camacho, primer teniente, en funciones de Alcalde por ausencia del propietario.

Hago saber: Que en cumplimiento á lo preceptuado en el art. 29 de la ley electoral de 8 de Febrero de 1877, quedan expuestas al público en esta Casa Consistorial las listas definitivas formadas por este ilustre Ayuntamiento, de los individuos que tienen derecho á elegir compromisarios para Senadores en esta provincia, durante el año actual.

Jumilla 10 de Marzo de 1887.—José Herráiz.

Octava seccion.

Número 458.

JUZGADO MUNICIPAL
DE CARTAGENA

Don Rafael Martínez y Molina, Abogado y Juez municipal de la ciudad de Cartagena y su término.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Antonio Rayo Moreno, morador en diputación de la Guía; para que en el término de diez días, que empezarán á contarse desde la inserción del presente edicto en el *Boletín oficial* de la provincia, comparezca en este Juzgado al objeto de prestar cierta declaración, bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio á que haya lugar.

Dado en Cartagena á diez de Marzo de mil ochocientos ochenta y siete. — Rafael Martínez. — P. S. M., Antonio Más.

Número 466.

Don Rafael Martínez y Molina, Abogado y Juez municipal de la ciudad de Cartagena y su término.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Pedro Marín, sin más antecedentes, que en la noche del 20 de Noviembre último fué conducido al Hospital de Caridad, para que dentro el término de diez días que empezarán á contarse desde la inserción del presente edicto en el *Boletín oficial* de la provincia, comparezca en este Juzgado al objeto de prestar cierta declaración, bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio á que haya lugar.

Dado en Cartagena á trece de Marzo de mil ochocientos ochenta y siete. — Rafael Martínez.

Número 456.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA
DEL DISTRITO DE SAN VICENTE
VALENCIA

Don Miguel Pascual de Bonanza y Soler, Juez de instrucción del distrito de San Vicente de Valencia.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Antonio Micó Ruiz, natural de Fortuna, expendedor ambulante de paños, sin residencia fija, para que dentro del término de quince días, á contar desde el de la inserción del presente en los diarios oficiales, se presente ante este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en la causa que se instruye en este Juzgado sobre homicidio de Faustino Fons Yrauzo; apercibiéndole que si no lo verifica se le declarará rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Y se encarga á todas las autoridades y agentes de la policía judicial, procedan con el mayor celo y actividad, á la busca y captura del expresado Micó, conduciéndole en su caso á las cárceles Torres de Serranos de esta capital, á disposición de este Juzgado.

Valencia veintiseis de Febrero de mil ochocientos ochenta y siete. — Mi-

guel Pascual de Bonanza. — El actuario, Agustín Millie.

Número 457.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA
DE CARTAGENA

Don Juan de Dios Cabrera y Tovar, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza á Manuel Campoy Sánchez, confinado que fué en el penal de esta Plaza, cuyas demás circunstancias y actual paradero del mismo se ignoran, para que en el término de diez días que empezarán á contarse desde la publicación del presente en la «Gaceta de Madrid» y *Boletín oficial* de la provincia, comparezca en este Juzgado á fin de prestar cierta declaración en causa que se instruye contra D. Antonio Manzanera, sobre estafa á dicho sujeto; apercibido que de no comparecer, le parará el perjuicio á que haya lugar con arreglo á ley.

Dado en Cartagena á siete de Marzo de mil ochocientos ochenta y siete. — Juan de Dios Cabrera. — P. S. M., Manuel Belda.

Número 475.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA
DEL CENTRO DE MADRID

Edicto.

En virtud de providencia de fecha de hoy, dictada por el Sr. D. Miguel Cabras Sainz, Juez de primera instancia del distrito del Centro de esta capital en los autos civiles sobre prevención del juicio de testamentaria de doña María Martínez López. Por el presente edicto, se citan, llaman y emplazan á todas las personas que se crean con derecho á la herencia de la difunta doña María Martínez López, natural de Guadalupe, provincia de Murcia, que falleció en el Hospital provincial de esta villa, sin que aparezca de los autos haya dejado sucesión, ni haya otorgado disposición testamentaria, á fin de que dentro del término de treinta días que empezarán á correr y contarse desde la inserción de los edictos en el último periódico oficial, comparezcan en forma á usar de su derecho ante dicho Juzgado y mi Escribanía, sitas en el nuevo edificio de los Juzgados situados en la calle del General Castaños, de esta villa; previniéndoles que en otro caso les parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Madrid 7 de Marzo de 1887. — Visto bueno: El Juez de primera instancia, Cabra. — El Escribano, Bartolomé Urech.

Sección no oficial.

SECCIÓN RELIGIOSA.

Santo de hoy. — San Taciano y San Agapito.

VELA Y ALUMBRADO.

Está hoy en las iglesias de Madre de Dios y S. Antonio.

Anuncios.

CALENDARIO CATOLICO
DEL ANTIGUO REINO DE MURCIA
como no sucede con los llamados
zaragozanos.

Unico arreglado con el santoral y fiestas de este Obispado. — Se vende en la imprenta de «La Paz», Zoco, 5.

Los anuncios á petición de parte no se insertarán en este periódico oficial, sin el previo pago de su importe.

TRENES.	Salida de su procedencia.	Llegada Estación de Murcia.	Llegada á su destino.
	de su procedencia.	Salida.	á su destino.
34 correo	Madrid 7-45 n.	10-13 m.	12-17 t. á Cartag.
38 id.	Cartagena 12-52 t.	3-02 t.	6-35 n. á Madrid.
232 mixto	Madrid 11-15 m.	6-03 m.	9-30 m. á Cartag.
31 id.	Cartagena 5-00 t.	7-55 n.	4-25 t. á Madrid.
35 id.	Idem 7-40 m.	10-55 m.	10-18 n. á Cartag.
66 id.	" 3-10 t.	6-44 t.	" "
121 id.	Alicante 6-00 m.	9-34 m.	6-37 n. á Alicante
123 id.	Idem "	" "	2-10 t. á Idem.
124 id.	" "	" "	10-45 m. á Lorca
122 id.	" "	" "	12-29 t. á Lorca
1 correo	Lorca 1-15 t.	3-49 t.	10-53 n. á Lorca
4 id.	" "	" "	" "
8 mixto	Lorca 7-00 m.	9-30 m.	" "
2 id.	" "	" "	" "

A LOS SECRETARIOS
DE
AYUNTAMIENTOS.
INTERESANTE.

Los anuncios de su bastas para los servicios municipales que remitan para su publicación en este periódico oficial, no se insertarán como su redacción no venga ajustada á las prescripciones del Real Decreto de 4 de Enero de 1883, y que además se haga constar en el mismo la obligación que contrae el rematante de satisfacer los derechos de inserción, (cuya obligación debe necesariamente hacerse constar en el pliego de condiciones) pues se devolverán á su procedencia,

los que no vengán con estos requisitos, lo cual se hace saber á dichos funcionarios para evitar los entorpecimientos á que podría dar lugar el olvido de dicho Real decreto.

FILIACIONES.

Se venden por cientos ó millares segun se desee.

Se hacen tambien toda clase de modelaciones para las referidas corporaciones.

En la imprenta de este periódico se hallan á la venta filiaciones para la entrega de quintos en Caja, únicas arregladas al modelo oficial, facilitado por la oficina militar de Murcia.

Se envían por correo á los Municipios que lo soliciten, previo pago.

Los anuncios de sociedades mineras ó particulares, se insertarán previo permiso del Sr. Gobernador civil de la provincia, y pago adelantado de su importe.

Murcia. — Imp. de Juan Hernández.